

Larena López, María Carmen	13,50
Maza de Lizana Azor, Alberto	10,75
Mesa Raya, María Carmen	10
Nasarre Pardo, Fátima	10
Santos Martí, Joaquín	13,25
Tornes Ortiz, Graciela	10
Villarejo Sabater, María	10
Aguilar Abadía, Victoria	10
Aranda Ezquerro, Pilar	12,50
Ballestín Teresa, María Teresa	10
Barranco Pérez, Miguel Angel	10,30
Beltrán Díaz Maroto, María del Mar .	10,50
Bermejo Llorente, María Paz	10,30

ANEXO II

Cuerpo de Funcionarios Técnicos (Asistentes Sociales)
Relación de aspirantes, de acuerdo con la Disposición Final 3.^a
de la Orden de 20 de mayo de 1991

	<i>Puntuación</i>
Castillo Grasa, Inmaculada	15

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1704

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se otorgan determinadas ayudas al transporte público de viajeros por carretera para mejora de la flota en áreas rurales.

Examinadas las solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de la Orden de este Departamento de 3 de septiembre de 1990, al amparo de lo establecido en la Orden de 20-2-90 (BOA número 27 de 7 de marzo), dictada en desarrollo del Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se establecía la posibilidad de solicitar ayudas para la renovación de la flota de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de índole rural, así como para la compra de vehículos dedicados a la prestación de servicios concertados mediante contrato-programa.

CONSIDERANDO que las solicitudes han sido reglamentariamente tramitadas e informadas, elevando la Dirección General de Carreteras y Transportes propuesta en la que se especifican los servicios y las cantidades concretas a subvencionar.

CONSIDERANDO que conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Decreto 63/1987, corresponde al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes la resolución sobre otorgamiento de ayudas a la renovación del material afecto a las concesiones de transporte de viajeros.

CONSIDERANDO que las ayudas que se conceden son de las previstas en el artículo 6 del Decreto 63/1987, y las cuantías fijadas se encuentran amparadas por crédito presupuestario suficiente (partida 13.02.513.1.779.0) del ejercicio 1991.

Este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Dirección General de Carreteras y Transportes, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

1.º Otorgar las ayudas económicas que en el anexo de esta Orden se relacionan en concepto de subvención a la inversión en renovación de flota para el transporte regular de viajeros en Aragón, y en la dotación de material móvil para la adscripción

a las rutas del transporte colectivo de viajeros establecidas por la Diputación General de Aragón mediante la fórmula del contrato-programa.

2.º Las subvenciones acordadas tienen el carácter de cantidad máxima a otorgar. La materialización y concreción de las mismas, con el límite fijado por el artículo 2 de la Orden de 20-2-90, queda condicionada a la efectiva demostración de la inversión en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», cuando no se haya hecho ya en la solicitud inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden citada.

Zaragoza, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
LUIS ACIN BONED

ANEXO

a) Subvenciones para renovación de vehículos a efectuar servicios regulares de transporte de viajeros.

— Servicio: Montalbán-Teruel.

Empresa concesionaria: Auto Transportes Teruel, S. A.

Subvención concedida: 2.500.000 pesetas.

— Servicio: Teruel-Frías de Albarracín.

Empresa concesionaria: Roberto Rodilla Sánchez.

Subvención concedida: 1.500.000 pesetas.

b) Subvenciones para adquisición de vehículos dedicados a la prestación de rutas de transporte colectivo mediante contrato-programa.

— Servicio: Añón-Tarazona.

Empresa prestataria: Juan Cruz Vijuesca Gómara.

Subvención concedida: 1.630.000 pesetas.

— Servicio: Rfales-Alcañiz.

Empresa prestataria: Jesús Ferrero Foz.

Subvención concedida: 690.000 pesetas.

1705 *ORDEN de 16 de septiembre de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se conceden determinadas ayudas al transporte rural de viajeros correspondientes al ejercicio 1990.*

Examinadas las solicitudes que tras la publicación de la Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1991 quedaban pendientes de resolución, presentadas todas ellas en virtud de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial de Aragón» número 21, de 21 de febrero de 1991), que establecía la posibilidad de que los concesionarios de servicios regulares de viajeros pudiesen acogerse, por lo que se refiere a periodos de tiempo del año 1990, a determinadas medidas de apoyo económico contempladas en el Decreto 93/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón.

RESULTANDO que los expedientes han sido informados por los órganos competentes en materia de transportes terrestres y, posteriormente, elevada propuesta de otorgamiento por la Dirección General de Carreteras y Transportes (artículo 9 del Decreto 63/1987).

CONSIDERANDO que las peticiones de subvención se refieren a la línea de compensación por obligaciones de prestación de servicios públicos interurbanos en condiciones de baja ocupación, que tienen interés público en cuanto satisfacen demandas sociales (artículo 4 y 8. 1 del Decreto 63/1987).

CONSIDERANDO que conforme a lo previsto en el ar-

título 9 del repetido Decreto 63/1987, corresponde al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes la resolución sobre otorgamiento y denegación de ayudas al transporte rural de viajeros para compensar económicamente a las explotaciones deficitarias.

CONSIDERANDO que las cuantías de las ayudas que se conceden mediante la presente Orden se encuentran amparadas por crédito presupuestario suficiente, aplicación 13.02.513.1.479.1 del presente ejercicio.

Este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

Otorgar con cargo al presupuesto de 1991, las ayudas que a continuación se relacionan, en concepto de compensación por explotación deficitaria en el transporte rural de viajeros en Aragón, durante 1990.

—Servicio: Ansó-Jaca-Arañones.

Empresa concesionaria: Escartín Gironza, Josefa.

Importe concedido: 620.000 pesetas.

— Servicio: Monreal del Campo-Pozondón.

Empresa concesionaria: Mariano Zuriaga, S. A.

Importe concedido: 1.275.000 pesetas.

—Servicio: Munesa-Zaragoza-Torremolina.

Empresa concesionaria: Autocares Samar Buil, S. A.

Importe concedido: 3.000.000 de pesetas.

Zaragoza, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
LUIS ACÍN BONED

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

1706

ORDEN de 18 de octubre de 1991, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la campaña de matanza domiciliar de cerdos.

La matanza de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3263/76 (BOE 4 de febrero de 1977) contemplada en el artículo diez y tiene como finalidad satisfacer las necesidades familiares directas.

En muchos casos el sacrificio de cerdos para consumo familiar, se realiza en los mataderos, por lo que el control sanitario se cumple de modo sistemático, sin embargo la matanza domiciliar sigue siendo tradicional en el medio rural aragonés, por lo que, este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de acuerdo con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, respetuosos con la tradición pero conscientes de la necesidad de realizar el control sanitario, ha tenido a bien disponer las siguientes normas de ejecución:

1.ª La campaña de matanza domiciliar de cerdos se desarrollará entre el 1 de noviembre de 1991 y el 29 de febrero de 1992.

2.ª Las campañas serán autorizadas por los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de cada provincia, a petición de los Ayuntamientos, que utilizarán el modelo del anexo I.

3.ª Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, dentro de las normas de esta Orden, para lo que confeccionarán un calendario de actuaciones de acuerdo con el Coordinador de la Zona Veterinaria donde radique el municipio.

4.ª En su organización y ejecución se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/76) y el Reglamento de Epizootias.

5.ª Las personas que deseen realizar la matanza en su domicilio lo solicitarán con antelación suficiente en los lugares y horarios que en cada municipio se determine, en cuyo momento se les hará entrega de documento para hacer efectiva la tasa, una bolsa por cada cerdo a sacrificar para las muestras de carne a investigar y la información necesaria. El sacrificio deberá realizarse en las fechas y horarios establecidos para ese municipio.

6.ª El interesado o quien le represente, al presentar las muestras de carne introducidas en la bolsa, claramente identificados los datos, deberá entregar también el justificante de pago de la tasa establecida en el anexo a la Ley 3/1991, de 10 de enero (BOA de 16 de enero de 1991).

7.ª A solicitud del interesado y siempre que el sacrificio esté contemplado en el calendario establecido por cada municipio, se hará el reconocimiento in vivo del animal y la inspección de la canal y vísceras, previo al obligatorio análisis triquinoscópico.

8.ª Independientemente de los calendarios establecidos en cada uno de los municipios integrantes de la Zona Veterinaria por parte de los Servicios Veterinarios, se realizará reconocimiento triquinoscópico los sábados en horario de mañana en cada una de las cabeceras de zona.

En el caso de aquellos propietarios de los animales sacrificados el sábado o cualquier otro día no previsto en el calendario establecido para su municipio, soliciten el reconocimiento de la canal y sus vísceras, éste se efectuará el siguiente día hábil contemplado en dicho calendario.

9.ª La carne y productos elaborados de la matanza serán destinados exclusivamente al consumo familiar quedando prohibida su comercialización.

10.ª El resultado del análisis triquinoscópico se comunicará a petición o en caso de ser positivo, al interesado mediante redacción de acta ordinaria donde se hará constar todas las circunstancias y la destrucción de la carne cuando proceda.

11.ª Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley 14/86, de 25 de abril y Real Decreto 1945/83, de 21 de junio y demás normas concordantes.

Zaragoza, a 18 de octubre de 1991.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO